



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 18 de mayo de 1984

NUM. 16

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en relación con el Proyecto de Ley Foral de modificación de las Bases 1.ª y 3.ª de la Norma sobre Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo. (Pág. 2.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de Ayudas a la recomposición de la estructura productiva de las explotaciones agrarias afectadas por la concentración parcelaria que se realice con motivo de la creación o mejora de regadíos. (Pág. 3.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Acuerdo de la Diputación Foral de 18 de abril sobre transferencias de crédito al amparo del artículo 6 y de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984. (Pág. 8.)
- Acuerdo de la Diputación Foral de 26 de abril sobre transferencias de crédito al amparo del artículo 6.C de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984. (Página 9.)
- Convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Archivero-Bibliotecario al servicio del Parlamento de Navarra. Resolución del Tribunal calificador. (Pág. 10.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de las Bases 1.^a y 3.^a de la Norma sobre Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en relación con el Proyecto de Ley Foral de modificación de las Bases 1.^a y 3.^a de la Norma sobre Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y cooperativismo, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 11, de 28 de marzo de 1984.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 8 de mayo de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen
Ley Foral de modificación de las Bases 1.^a y 3.^a de la Norma sobre Plan de Fomento a la Explotación

Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo

Artículo único. Se modifican el apartado 5 de la Base 1.^a y la última frase del apartado 6 de la Base 3.^a de la Norma sobre «Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo», de 28 de abril de 1980, quedando redactados en la forma siguiente:

1.5. Los titulares de explotaciones ganaderas sitas en Navarra, respecto a los beneficios aplicables a la reposición de hembras bovinas y a la adquisición de tanques refrigeradores de leche.

3.6. ...Quedarán exentos de esta disposición los beneficiarios a que se refieren los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 de la Base 1.^a.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1984.

Proyecto de Ley Foral de Ayudas a la recomposición de la estructura productiva de las explotaciones agrarias afectadas por la concentración parcelaria que se realice con motivo de la creación o mejora de regadíos

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de ayudas a la recomposición de la estructura productiva de las explotaciones agrarias afectadas por la concentración parcelaria que se realice con motivo de la creación o mejora de regadíos.

Pamplona, 8 de mayo de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Se propone la devolución del Proyecto de Ley Foral.

Motivación:

Estimamos injusto y no acertado, un planteamiento como el que se contempla en esta Ley, y una desconsideración discriminatoria para aquellas áreas de Navarra que desgraciadamente no son susceptibles de ser regadas, pese que aun contando con el factor agua de lluvia, todo el resto de los factores o un gran número de ellos que determinan la capacidad productiva de un suelo, no estén presentes y es en ellos en su conjunto, en donde reside la calidad de un suelo, lo que nos mueve a afirmar que con esta Ley, se da más al que tiene más y por consiguiente debe ser rechazada plenamente, y constituye este proyecto una consideración parcial del problema muchísimo más amplio que constituye uno de los temas agrarios de máxima importancia con lo es la concentración parcelaria, íntimamente ligado con el Plan de Regadíos y con la no aprobada Ley de Comunales, aspectos éstos que

en nuestra opinión deben ser recogidos dentro de un mismo marco y no en varios con lo que se corre el peligro de que importantes áreas como entre otras constituyan las áreas deprimidas de la Alta Montaña de Navarra, se vean totalmente marginadas de los posibles beneficios de cara a la ejecución tras la adecuación de la estructura de la propiedad de las mismas.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De modificación del art. 1, consistente en sustituir el Texto del Proyecto por otro alternativo.

Texto propuesto:

Artículo 1. La presente Ley Foral tiene por objeto la concesión de unas ayudas especiales para facilitar a los agricultores, cuyas tierras hayan sido concentradas para la creación o mejora de regadíos, la recomposición de la estructura productiva de su explotación en cuanto se refiere a los cultivos leñosos, praderas artificiales, alcachofas y esparraguerras, así como a cualesquiera otros cultivos de ciclo productivo superior a un año, de tal forma que puedan realizar nuevas plantaciones en las fincas de reemplazo hasta llegar a disponer de iguales superficies de dichos cultivos que las que tenían antes de efectuarse la concentración parcelaria.

Motivación:

Se hace una mención explícita de las praderas artificiales y de las alcachofas, así como una mención general a otros cultivos de ciclo productivo largo, que no figuran en el Proyecto, porque no se consideran justas unas ayudas restringidas a sólo algunos cultivos.

ENMIENDA AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De adición de un párrafo segundo al texto del art. 2 del Proyecto, con el siguiente texto.

Texto propuesto:

A estos efectos, se entenderá que todos los usufructos vitalicios tienen debidamente garantizada la permanencia de la explotación.

Motivación:

Se considera necesaria para evitar los problemas que este tipo de usufructos puede tener para acreditar la permanencia de la explotación tal como se exige.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Artículo 3.º, punto 1 apartado b):

Se propone la siguiente redacción: «Compensación de hasta 10 puntos de interés del préstamo que obtenga el beneficiario para tal fin de cualquier Entidad financiera, siendo el importe máximo del préstamo auxiliable de 2.000.000 de pesetas y el interés del resultante para el beneficiario no inferior al 5 por 100».

Motivación:

La cantidad de 1.000.000 nos resulta muy baja y poco acorde al verdadero objetivo que debe presidir este proyecto de ley, cual es, el de favorecer de hecho y realmente al mundo rural.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De modificación del art. 3, apartado 2, que se pretende sustituir por el siguiente texto alternativo.

Texto propuesto:

2. La compensación de intereses se efectuará durante cuatro años si la plantación es de cultivos leñosos o de pradera artificial y durante dos años si es de esparragueras o de alcachofas, o de cualquier otro cultivo con ciclo productivo superior a un año, a contar de la fecha de concesión del préstamo.

Cuando un beneficiario dejase de abonar la cuota anual de amortización, sin causa justificada previamente manifestada al vencimiento, perderá el derecho a las compensaciones de intereses correspondientes al año en que no realizó la amortización.

Motivación:

En principio, se da cabida a las praderas artificiales y las alcachofas, así como otros cultivos de ciclo productivo largo, en coherencia con nuestra enmienda al art. 1.

En segundo lugar, se establece la posibilidad de justificar la causa por la que no podrá hacerse frente al vencimiento de la amortización, para evitar una indiscriminada cancelación de los auxilios.

En tercer lugar, reduce las «sanciones» por no realizar las amortizaciones, exclusivamente al año en que esta carencia se produce.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Artículo 3.º, punto 2:

Se propone la siguiente redacción:

«La compensación de intereses se efectuará durante cuatro años, a contar de la fecha de concesión del préstamo.

Cuando un beneficiario dejase de abonar la cuota anual de amortización, perderá las compensaciones de intereses correspondientes al año en que no amortizó».

Motivación:

De una parte, nos parece imprescindible que todos los hombres del campo navarro gocen de los mismos derechos y beneficios económicos.

De otra parte, no creemos sea justo que el incumplimiento por parte de un beneficiario de una de sus obligaciones, implique el que decaigan todos sus derechos. Un mal año y una situación económica precaria, no debe su-

poner un quebranto irreparable para la economía familiar de nuestros agricultores.

ENMIENDA NUM. 7

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un tercer párrafo al apartado 2 del artículo 3.º del siguiente tenor literal:

«Dicha pérdida no tendrá efecto cuando el hecho de no hacer efectivo el abono de la cuota se produzca por daños catastróficos causados en las tierras a que se refiere el artículo 1.º, siempre que dichos daños no sean amparables a través de seguros subvencionados.»

Motivación:

Debe quedar regulada en la Ley esta eventualidad al objeto de que surtan pleno efecto las ayudas que en ella se contemplan.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 8

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De modificación al art. 4.º apartado 1, que se trata de sustituir por otro texto alternativo.

Texto propuesto:

Artículo 4.1. Las superficies de los diferentes cultivos auxiliables, a tener en cuenta a efectos de inversión protegida, serán, como máximo y respecto de cada cultivo, iguales a las que resulten de restar a las aportadas, las que se recibieren en las fincas de reemplazo.

Motivación:

Se trata de una corrección de estilo, modificando la posición de la palabra «auxiliables» y añadiendo la de «protegida», para que resulte una comprensión mejor que la que ofrece el texto del Proyecto, algo confusa.

ENMIENDA NUM. 9

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De modificación del art. 4, apartado 2, párrafo a), que se propone sustituir por el siguiente texto alternativo.

Texto propuesto:

a) Entre las superficies aportadas, aquéllas que estuvieren produciendo en la última campaña por debajo del sesenta por ciento del rendimiento medio de dicho cultivo en esa zona, excepción hecha de las dedicadas a la vid.

Motivación:

Decir que se excluyen «aquéllas que estuvieren en mal estado de producción», como se cita en el Proyecto, es de tal generalidad que resulta imprescindible fijar un indicador de productividad en función de lo normal en la comarca donde se sitúan las fincas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 10

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR**

Artículo 7, párrafo primero:

Se propone la siguiente nueva redacción:

«El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previos los informes y estudios oportunos, someterá la decisión para su aprobación ante la Comisión de Crédito Agrario, que la formarán el Consejo de Agricultura, Ganadería y Montes, en calidad de presidente, un miembro de su Departamento con rango de Director General, un miembro designado por la Cámara Agraria, un representante de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (U.A.G.N.) y un representante por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria.

La Comisión de Crédito Agrario, que deberá constituirse en el plazo de un mes a partir de la aprobación de la presente ley, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores.»

Motivación:

En un tema tan importante como el presente, parece necesaria la instrumentación de un sistema adecuado de control, que impida

las posibles desviaciones bienintencionadas por parte del Ejecutivo Foral, liberándole de la carga de tener que decidir, a veces, sin tener en cuenta los criterios de las fuerzas políticas y sociales.

ENMIENDA NUM. 11

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De modificación del art. 7, apartado segundo, que se trata de sustituir por el siguiente texto alternativo.

Texto propuesto:

La subvención a fondo perdido se abonará en dos etapas. Un cincuenta por ciento inicial se entregará a cuenta y condicionado a la inversión, una vez recibido el acuerdo de concesión. El resto se percibirá en el plazo de tres meses siguientes a la acreditación de que la inversión total ha sido realizada conforme a lo establecido.

Motivación:

Parece lógico que, dada la escasa capacidad económica del agricultor medio, se trate de adelantar una parte de la subvención, garantizando que se vaya a realizar la inversión, fijando además un plazo-tope para que la DFN pague el resto hasta el cien por cien, para evitar los frecuentes retrasos de la Administración.

ENMIENDA NUM. 12

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR**

Artículo 7, párrafo segundo:

Se propone una nueva redacción:

«Las subvenciones se abonarán una vez haya sido justificada documentalmente la necesidad de la inversión y respecto a la compensación de intereses se procederá como indica el siguiente artículo.

El incumplimiento de sus obligaciones por parte de un solicitante, cual sería la de no destinar la ayuda concedida para el fin para el que se ha solicitado y concedido, implicará la inmediata pérdida de todos los beneficios, y la exigencia por parte de la Administración

Foral, de las responsabilidades en que se pudiera hacer incurrido.»

Motivación:

El tradicional y arcaico sistema por el que primero se exige la inversión y luego se concede la subvención, debe dejar paso, de una vez, al nuevo sistema que en nuestro texto se propone. Si no, es claro que muchos de los posibles beneficiarios se verían previamente obligados a contraer un crédito para acceder a los beneficios que el presente proyecto de ley propone; lo que no haría sino endeudar aún más a nuestros agricultores.

En el mismo sentido, parece lógico que quien no cumpla con sus obligaciones esté sujeto a posible exigencia de responsabilidades.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 13

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR**

Artículo 8, punto 2.

Se propone sustituir el párrafo que dice «Dicha copia deberá obrar en poder del citado Servicio dentro de los cuatro meses siguientes...», por el siguiente:

«Dicha copia deberá obrar en poder del citado Servicio dentro del mes siguiente...»

Motivación:

Un mes parece un tiempo suficiente y razonable para cumplimentar el trámite exigible.

ENMIENDA NUM. 14

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR**

Artículo 8, punto 3:

Se propone la supresión de todo el párrafo 2.º, desde «También presentarán trimestralmente ...» hasta «en el trimestre anterior».

Motivación:

La agilización burocrática debe ser el norte que acompañe cualquier concepción moderna y progresista de nuestra Administración Foral.

ENMIENDA NUM. 15

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De modificación del art. 8, párrafo 3, que trata de sustituir por texto alternativo.

Texto propuesto:

3. Las entidades de préstamo presentarán anualmente ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, una relación de los beneficiarios acogidos a estas ayudas, comprendiendo el estado de sus cuentas de crédito auxiliadas, indicando si se hallan o no al corriente de la amortización correspondiente y detallando la liquidación de intereses resultante al finalizar el año. La Tesorería de la Hacienda de Navarra abonará a dichas entidades de crédito y en el plazo de los treinta días siguientes, los intereses devengados que

en virtud de la presente Ley Foral sean pertinentes, siempre que se cumplan las especificaciones señaladas acerca de los plazos de amortización establecidos.

Motivación:

Se sustituye la palabra «prestamistas» por fórmulas más usuales en la práctica de los textos legislativos. Se aclara el sentido de que la información sobre estado de cuentas, se refiere a «cuentas de crédito» auxiliadas en virtud de esta Ley. Al mismo tiempo, se establece un plazo para que la Administración cumpla sus compromisos, para evitar complicaciones que pudieran producirse por acumulación de intereses. Finalmente, se trata de mejorar la redacción de conjunto, para dar cabida a que se puedan pagar intereses de créditos no puntualmente amortizados, cuando se den las causas justificadas a que hace referencia una enmienda nuestra.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Acuerdo de la Diputación Foral de 18 de abril sobre transferencias de crédito al amparo del artículo 6 y de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1984, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Darse por enterada del Acuerdo de la Excm. Diputación Foral de fecha 18 de abril de 1984, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto un informe del Departamento de Inversiones y Patrimonio exponiendo la necesidad de realizar determinados gastos para instalar algunos Servicios con destino al futuro Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Siendo preciso dotar previamente varias

partidas presupuestarias con el crédito suficiente, y habida cuenta de que existe posibilidad de transferir consignaciones disponibles de otras partidas del Presupuesto, y que tales transferencias pueden autorizarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y Disposición Adicional Primera de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984,

SE ACUERDA:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de gastos las transferencias de crédito que dan lugar a los siguientes asientos contables:

CARGOS	Pesetas
12520-530-036-5030, línea 4700-8 Adquisición de terrenos	5.341.000
30200-520-012-5041, línea 12180-1 Carretera Pamplona-Irurzun	18.000.000
TOTAL CARGOS	23.341.000
ABONOS	
12520-211-1122, línea 4660-5 Alquileres	2.841.000
12520-219-1122 Gastos Inmuebles	2.500.000
11000-502-009-5313, línea 2240-4 Oficinas San Ignacio	7.000.000
11000-570-015-5330, línea 2290-0 Amueblamiento Palacio y Edificios Diputación	11.000.000
TOTAL ABONOS	22.341.000

2.º Trasladar esta resolución al Parlamento de Navarra, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 9 de mayo de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Acuerdo de la Diputación Foral de 26 de abril sobre transferencias de crédito al amparo del artículo 6.C de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1984, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Darse por enterada del Acuerdo de la Comisión Delegada de la Excma. Diputación Foral de fecha 26 de abril de 1984, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vistos los escritos del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria y del Parque de Automóviles y Talleres, solicitando ampliaciones de crédito en determinadas partidas del vigente Presupuesto para comprar, el primero de ellos, mobiliario con destino a una nueva oficina de la Campaña de Renta, que ha sido adquirida para uso permanente y, el segundo, para abonar a D. Félix Casajús el incremento de 445.536 pesetas, autorizado por Acuerdo de la Diputación Foral de 14 de abril

de 1983 en la liquidación practicada en agosto de 1982 por trabajos previamente contratados de arranque y almacenado de piedra ofita y carga a camión y transporte a pie de tolva.

Considerando los motivos expuestos en ambas solicitudes y teniendo en cuenta qué ampliaciones de crédito pueden autorizarse mediante transferencia de otros créditos del Presupuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado c) de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.

SE ACUERDA:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos las transferencias de crédito que dan lugar a los siguientes asientos contables:

CARGOS	Pesetas
12230-571-013-1114, línea 3360-0 Equipos oficina (Ofas. Liquidadoras Transm. Patrim.) ..	500.000
88000-229-1360, línea 28380-1 Cubiertas y Cámaras	445.536
TOTAL CARGOS	945.536
ABONOS	
12210-570-004-1130, línea 3060-1 Mobiliario (Campaña Renta)	500.000
88000-252-1365, línea 28410-7 Portes	445.536
TOTAL ABONOS	945.536

2.º Dar traslado de esta resolución al Parlamento de Navarra, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.»

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 9 de mayo de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Archivero-Bibliotecario al servicio del Parlamento de Navarra

Resolución del Tribunal Calificador

Se pone en conocimiento de los señores candidatos a la plaza que los diez temas seleccionados por el Tribunal Calificador, a los efectos de la realización del tercer ejercicio, y a tenor de lo señalado en la base 7.1.3 de la convocatoria son los siguientes:

PARTE I. HISTORIA

9. Proceso evolutivo de las compilaciones y recopilaciones Forales de Navarra.

11. Navarra en la monarquía hispana de la Edad Moderna. Conexiones políticas, institucionales, sociales y económicas.

13. Orígenes y desarrollo de la Diputación del Reino de Navarra.

PARTE II. DOCUMENTACION ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

4. Documentación Parlamentaria.

12. Ingreso, ordenación y catalogación de fondos de biblioteca.

14. Reprografía e informatización de Archivos y Bibliotecas.

15. Conservación y defensa del patrimonio bibliográfico y documental. Legislación sobre Archivos y Bibliotecas.

PARTE III. DERECHO

5. La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

7. El texto de Reintegración Foral y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Proceso de elaboración. Naturaleza y significado. Estructura y sistemática.

11. Los Organos del Parlamento de Navarra: El Presidente. La Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones. El Pleno. Breve análisis de los mismos en el Reglamento de la Cámara.

Lo que se hace público para conocimiento de los candidatos.

Pamplona, 8 de mayo de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con una × la forma de pago.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 2.500 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial. ... 50 "</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 60 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"</p> <p>Arrieta, 12, 3.º</p> <p>PAMPLONA</p>
--	--